

## NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y efectos le comunico que el Consejero ha adoptado la siguiente ORDEN:

Vistas las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden 152/2020, de 29 de mayo, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones destinadas a financiar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal (B.O.C.M. de 19 de junio de 2020).

Considerando que las ayudas reguladas por la citada Orden tienen la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución de la Comisión de Evaluación adoptada en su reunión de fecha 22 de diciembre de 2020, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base Octava de la Orden 1019/2018, de 4 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Directora General de Administración Local,

**DISPONGO**

1º Conceder la siguiente subvención, con cargo al Subconcepto 76309 del Programa 942N, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid:

|              |   |             |
|--------------|---|-------------|
| NAVALAFUENTE | PAVIMENTACIÓN DE LA AVDA. DEL PERAL EN EL TRAMO DE LA VÍA PECUARIA "CORDEL DEL JARAL O CAÑADA DEL TOMILLAR" | 47.049,37 € |
|--------------|---|-------------|

2º En el supuesto de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida, será objeto de concesión el solicitante o solicitantes siguientes a aquél, que no hayan resultado beneficiarios por agotamiento del crédito presupuestario, según el orden de puntuación reflejado en el Acta de la Comisión de Evaluación de 22 de diciembre de 2020.

3º El abono de la subvención se instrumentará necesariamente mediante anticipo a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, según lo establecido en el apartado decimoprimer de la Orden 1375/2019, de 29 de abril, del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno.

En virtud de lo previsto en el artículo 10.1.c), párrafo tercero, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las Entidades Locales beneficiarias de esta subvención, están dispensadas de constituir garantías para poder percibir abonos o anticipos a cuenta de acuerdo con lo previsto en las Bases Reguladoras.

4º De conformidad con lo establecido en la Base Quinta, apartado 4º, de la Orden 1019/2018, de 4 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del



Territorio, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el gasto menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá acreditar la tramitación de cualquiera de los procedimientos de licitación regulados en el mencionado texto normativo.

5º El plazo máximo otorgado para la justificación del gasto objeto de la ayuda será de siete meses contados a partir del día en que se notifica la adjudicación de la presente subvención, de acuerdo con el apartado decimosegundo de la Orden 1375/2019, de 29 de abril, del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno.

|         |  |
|---------|--|
| Madrid, | EL DIRECTOR GENERAL DE<br>ADMINISTRACIÓN LOCAL |
|---------|--|

**DESTINATARIO**

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE**

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda y Administración Local, en el plazo de un mes; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

